

apelacion auto 2021--756

Plinio Castellanos <pliniocastellanos@hotmail.com>

Vie 3/02/2023 11:43 AM

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

buenos días

le envió memorial con recurso de reposición y en subsidio de apelación
contra el auto que rechaza el incidente presentado

PLINIO CASTELLANOS RODRÍGUEZ

C C. N°. 19.413. 309 DE BOGOTÁ,

T.P. N°. 204.367 DEL C. S. DE LA J.

Calle 12 B N° 9—13 oficina 506 Bogotá

Email: pliniocastellanos@hotmail.com

Celular: 3115814818

SEÑOR
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 11001400303220210075600

DE: INVERSIONES ROMANO LTDA
CONTRA: FRANCO SUMINISTROS Y PAPELERIA LTDA y otra

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
DEL AUTO POR MEDIO DEL CUAL RECHAZA DE PLANO EL
INCIDENTE DE PERJUICIOS

Respetada Doctora:

PLINIO CASTELLANOS RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la demandada FRANCO SUMINISTROS Y PAPELERIA LTDA, con nit 900273169-1, representada legalmente por el señor DIEGO ANDRES CASTELLANOS FRANCO identificado con cedula de ciudadanía N°1.033.715.985, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, y la señora NOELLY FRANCO RIVERA, identificada con cedula de ciudadanía N°25.135.805, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá.

Por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra del auto de fecha 30 de enero de 2023, por medio del cual se Rechazar de plano el incidente presentado por la parte demandada conforme al artículo 130 del C.G.P.

Par lo cual hay que decir, que si bien el despacho en el numeral 4 de la parte resolutive menciono.

[::] Cuarto: Condenar en perjuicios a la parte demandante, en virtud de la prosperidad de la excepción planteada, en tal sentido se le condena a restituir, a favor de la parte demandada, la suma de \$438.576 pesos más los intereses civiles causados desde el 26 de octubre de 2021.[::]

También es cierto que la devolución de la suma de \$438.576 pesos más los intereses civiles causados desde el 26 de octubre de 2021, esta no obedece o debe ser tenida como perjuicios toda vez que corresponde a un pago en exceso, de parte de la ejecutada, como se demostró con la liquidación presentada en debida forma

por la parte demandada. Y que fue tenida en cuenta y debidamente probada en su oportunidad por el despacho.

De igual forma el despacho en su parte considerativa de la sentencia menciona que

{..} seguirse y guiarse por la literalidad del título valor. Si lo anterior no fuera suficiente, también debe resaltarse que, en el interrogatorio de parte rendido por el representante legal de la entidad demandante, manifestó que, al 31 de diciembre de 2021, según el estado de cuenta, las personas demandadas no adeudaban valor alguno al demandante, aseveración que, a todas luces, cumple con los requisitos de la confesión establecida en el artículo 191 del C.G.P. {...}

Y seguidamente se menciona

[:::] Por consiguiente, como respuesta al problema jurídico planteado, se tiene que prospera la excepción de pago total en el presente juicio, y, por ende, habrá de declararse la terminación del trámite, el levantamiento de las cautelas practicadas, **Y SE CONDENARÁ A LA PARTE ACTORA AL PAGO DE LAS COSTAS Y PERJUICIOS CAUSADOS Y PROBADOS.** [:::](mayúsculas, negrillas y subraya fuera de texto.)

En el acápite de la sentencia de su parte resolutive se mencionó que:

[:::]

RESUELVE:

Primero. Declarar probada la excepción de: “*pago total de la obligación*”, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Decretar la terminación del proceso.

Tercero: Levantar las medidas cautelares existentes a favor de la parte ejecutada. Oficiar de conformidad [:::]

Para luego mencionar en el auto de apremio que, en la sentencia, no se condenó en abstracto por parte del despacho, por lo tanto, no es procedente el incidente de reparación de perjuicios.

Ahora bien en la sentencia en su parte resolutive se omitió presuntamente que debía haberse condenado en abstracto y supuestamente el despacho no lo hizo, lo cual se constituye en una violación al debido proceso, al acceso al justicia a que tiene derecho el demandado, es de anotar que en el debate del proceso como en la sentencia se cometieron yerros, por parte del despacho entre ellos se omitió, el hecho de haber condenado en abstracto como era su deber, acatando y respetando la majestad de la justicia que imparte como juzgadora.

el juez de conocimiento director del proceso, debe dar estricto cumplimiento a impartir y respetar la justicia, e inclusive dándose a conocer en audiencias virtuales como las que se realizaron en el proceso en referencia , en las cuales la señora juez en ningún momento prendió su cámara como era la obligación, donde presuntamente el juzgador era una justicia sin rostro, toda vez que como ya se dijo la directora del proceso en las audiencias nunca prendió su cámara para presentarse, ante los presentes demandante y demandados en las audiencias que se realizaron de forma virtual.

Debemos traer a colación la reciente sentencia del magistrado JOAQUÍN URBANO MARTÍNEZ, del honorable tribunal superior de Bogotá, en el cual se lee.

[:::] “Al final del fallo emitido recientemente, el magistrado Joaquín Urbano Martínez, concluyó que “al no activar su cámara durante la audiencia de juicio oral, el juez del caso incurrió en una práctica irrespetuosa, autoritaria y deshumanizante que vuelve a la administración de justicia a los tiempos de los jueces sin rostro y que, en últimas, lesiona el derecho a un juicio justo”.[:::]

PETICIÓN

Solicito se dé el trámite que en derecho corresponde al presente incidente conforme al artículo 129 del código general del proceso.

De igual forma debe tenerse en cuenta y dar aplicación al inciso 4 del artículo 283 del código general del proceso.

Del Señor Juez

Atentamente



PLINIO CASTELLANOS RODRIGUEZ
C C. N° 19.413. 309 de BOGOTÁ,
T.P. N°. 204.367 de C. S. DE LA J.
Calle 12 B N° 9—13 oficina 506 Bogotá
Email: pliniocastellanos@hotmail.com
Celular: 3115814818